



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **3561** M.S.-
R. U. N° 2423863

PARANÁ, **22 SET 2020**

VISTO

La Resolución N° 3379/20 MS. por la cual se autorizó la Contratación Directa vía de excepción -Libre de Elección por Negociación Directa para la adquisición de SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS (646) Cajas por 5 lapiceras prellenas de 3 ml. c/u de insulina, Análogo de acción rápida (tipo insulina lispro), para cubrir la demanda de DOS (2) meses, adjudicándose dicha compra a la firma COMPAÑÍA FARMACEUTICA S.R.L. -CUIT N° 30-68471893-9; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 70 obra Orden de Compra N° 65/20 emitido por la DIRECCION DE CONTRATACIONES a favor de la citada firma y a fs. 74 y vta. notificación de la misma a la firma COMPAÑÍA FARMACEUTICA S.R.L. mediante correo electrónico, dado las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio emitidas por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que en fecha 15/09/2020, mediante correo electrónico obrante a fs. 75, la firma COMPAÑÍA FARMACEUTICA S.R.L. manifiesta que no podrá mantener el precio cotizado en la presente gestión, debido al considerable incremento en el precio del producto Insulina Lispro Humalog Kwikpen 100 UI x 5 x 3 ml., lo que les imposibilita de cumplir con la entrega de la Orden de Compra 65-2020 recibida el 14/09/2020;

Que de acuerdo a lo expuesto por la DIRECCION DE CONTRATACIONES el plazo de entrega opera el día 13/10/2020 fecha en la cual se cumplen los 15 días de la fecha de notificación de la Orden en cuestión;

Que en virtud de lo antes expuesto, teniendo en cuenta que no se ha acreditado fehacientemente o con pruebas irrefutables las circunstancias alegadas por el adjudicado que pudieran provocar una alteración extraordinaria de costos con posterioridad al momento de presentación de la misma, por circunstancias ajenas a su responsabilidad por lo que corresponde rechazar la nota presentada por la firma;

Que según la doctrina "El plazo fijado para su ejecución debe ser respetado y es obligatorio tanto para el contratista como para la Administración Pública quien no puede modificarlo unilateralmente, a menos que en el contrato se haya establecido esa posibilidad" por lo que el incumplimiento de los plazos y de lo comprometido por la co contratante al momento de ofertar, constituiría una falta grave, susceptible de sanción;

Por ello;

LA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a lo peticionado por la firma COMPAÑÍA FARMACEUTICA S.R.L. e intimar a dicha empresa presentante el cumplimiento de lo adjudicado, bajo apercibimiento de ley, en el plazo de 48 hs. de recibida la presente intimación, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar y archivar.-

Pg.-

